



Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2024.

1300

Acceso: Reservado (), Público (X), Clasificada ().

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señores

ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA S.A. ELECTROVICHADA,
info@electrovichada.com.co

Carrera Calle 22 No. 9 – 40, Barrio Camilo Cortés del municipio de Puerto Carreño,
Vichada.

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO – Auto Número 00982 del 5 de septiembre del 2024,
“Se decreta la práctica de pruebas para resolver recurso de reposición contra la Resolución 00610 de 18 de junio de 2024”.

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de surtir el proceso de notificación, le envío copia del Acto Administrativo señalado en el asunto, el cual fue proferido por la Subdirectora Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía. En consecuencia, se entenderá surtido el trámite de notificación, al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso. Se advierte que contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Cordialmente,

LUIS HERNANDO PINEDA MONTES
Secretario Ejecutivo
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Luis Hernando Pineda Montes
Revisó: Yaneth Bustos Salgar/ Yolanda Patiño Chacón
Aprobó: Luis Hernando Pineda Montes

Nota: Ver a continuación adjunta Auto Número 00982 del 5 de septiembre del 2024 en (4) folios

¹ Página web www.minenergia.gov.co / Enlace repositorio normativo / notificaciones administrativas

Ministerio de Minas y Energía

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (60) +1 220 0300
Línea Gratuita: 01 8000 910 180



AUTO NÚMERO 00982 DE 2024

(05 Septiembre 2024)

“Se decreta la práctica de pruebas para resolver recurso de reposición contra la Resolución 00610 de 18 de junio de 2024”

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

En ejercicio de la función delegada mediante la Resolución 40548 de 2019, modificada por el artículo 1º de la Resolución 40210 de 2022, literal A, numeral 21, y la del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO:

Que la Subdirectora Administrativa y Financiera tiene la función de *“Proferir los actos administrativos que declaran deudas u obligaciones a favor del Ministerio de Minas y Energía, tal como lo dispone el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique o sustituya”* según la delegación realizada a través de la Resolución No. 40548 de 2019, modificada por el artículo 1º de la Resolución No. 40210 de 2022, literal A, numeral 21.

Que el numeral 1º del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, establece que serán documentos que prestan mérito ejecutivo a favor de las entidades del Estado para su cobro coactivo, aquellos en los que conste una obligación clara, expresa y exigible, tales como: *“(…) 1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, **la obligación de pagar una suma líquida de dinero**, en los casos previstos en la ley.”* (Negrilla y subraya fuera de texto)

Que la Subdirectora Administrativa y Financiera expidió la Resolución 00610 del 18 de junio de 2024, *“Por la cual se ordena a la empresa el pagar a favor del FSSRI administrado por el Ministerio de Minas y Energía, los superávits de contribuciones de solidaridad, recaudados por la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Vichada - ELECTROVICHADA y no consignados oportunamente, causados las vigencias 2017, 2018, 2019 y 2020”*.

Que mediante la Resolución 00610 del 18 de junio de 2024, la Subdirectora Administrativa y Financiera ordenó a la empresa **ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA S.A. – ELECTROVICHADA**, identificada con NIT 842.000.155-8, pagar a favor del **FONDO DE SOLIDARIDAD PARA SUBSIDIOS Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS (FSSRI)**, administrado por el Ministerio de Minas y Energía, por concepto de superávits de contribuciones de solidaridad, recaudados por la empresa y no consignados oportunamente al FSSRI, causados durante los periodos segundo, tercero y cuarto trimestre de 2017, tercero y cuarto trimestre de 2018, tercer trimestre de 2019, segundo y cuarto trimestre de 2020; junto con los correspondientes rendimientos financieros e intereses de mora, estos últimos causados y liquidados con corte a 31 de mayo de 2024, por la suma de NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$9.605.704.128).

Que la Resolución 00610 del 18 de junio de 2024 fue notificada a la empresa **ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA S.A. – ELECTROVICHADA**, mediante notificación por aviso de fecha 28 de junio de 2024.

Que mediante notificación por aviso del 18 de julio de 2024 fue notificada la empresa **ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA S.A. – ELECTROVICHADA** la Resolución Número 00677 del 05 de julio de 2024, *“Por medio de la cual se corrige un error formal de la Resolución 00610 del 18 de junio de 2024, mediante la cual se ordena pagar a favor del FSSRI, administrado por el Ministerio de Minas y Energía, los superávits de*

contribuciones de solidaridad, recaudados por la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Vichada - ELECTROVICHADA y no consignados oportunamente, causados las vigencias 2017, 2018, 2019 y 2020”.

Que la empresa **ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA S.A. – ELECTROVICHADA** interpuso, recurso de reposición contra dicha Resolución, mediante radicado No. 1-2024-029740 de fecha 16 de julio de 2024.

Que el recurso presentado cumple con los requisitos de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, por lo que se procederá a tramitarlo.

Que la empresa **ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA S.A. – ELECTROVICHADA**, sustenta el correspondiente recurso en:

- **La prescripción de la acción de cobro.** Fundamentada en el artículo 89 de la Ley 142 de 1994, y el Decreto 624 de 1989, en particular el artículo 817:

*“ARTÍCULO 817. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO.
La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:*

- 1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.*
- 2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*
- 3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.*
- 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación discusión.*

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte”.

- **Indebida interpretación de la norma respecto a la liquidación de los intereses.** A su juicio, los intereses moratorios se causan cuando la obligación se encuentra clara, expresa y exigible, y la misma no se ha cancelado. Es decir, desde la expedición de la Resolución No. 00610 de 2024 y la configuración de la renuencia de pago, una vez el acto administrativo se encuentre en firme, se causan los respectivos intereses moratorios.
- **Vulneración al debido proceso.** Se señala en el recurso, que no se ha surtido el debido proceso en el asunto bajo examen, en razón a que las conciliaciones de la totalidad de los trimestres de los años 2018, 2019 y 2020, no han sido notificadas, ni conciliadas a ELECTROVICHADA S.A E.S.P., en los términos definidos por la regulación.

Que la empresa **ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA S.A. – ELECTROVICHADA** solicitó en sede de recurso que:

“(…)

1. Se modifique la Resolución número 00610 de 2024, en el sentido que se decrete la prescripción de la acción de cobro de los valores correspondientes a los superávits de todos los trimestres del año 2017, todos los trimestres del año 2018 y los dos primeros trimestres del año 2019.

2. En el infortunio de no acceder a la petición anterior, se solicita se modifique la Resolución número 00610 de 2024, en el sentido que retiren los intereses en

mora, atendiendo a los elementos jurídicos y fácticos expuestos en el segundo argumento de inconformismo del presente recurso de reposición.

3. A su turno, con el fin de respetar las garantías del debido proceso a las que tiene derecho ELECTROVICHADA, se solicita se modifique la Resolución número 00610 de 2024, en atención a que se retiren de la liquidación contenida en la referida resolución, los superávits correspondientes a todos los trimestres de los años 2018, 2019, 2020 y 2021

(...)”

Que la Subdirección Administrativa y Financiera encuentra necesario que la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con las funciones establecidas a la prenombrada Dirección a través del Decreto 381 de 2012 y en específico la del numeral 16 del artículo 16 que dispone: “*apoyar técnicamente a las empresas del subsector en la solución de conflictos relacionados con los subsidios y contribuciones que se presenten*”, como dependencia que remitió a esta Subdirección la liquidación de la deuda junto con sus intereses de mora, como soporte para la expedición de la Resolución 00610 de 18 de junio de 2024, se pronuncie sobre las solicitudes de la empresa como es la prescripción, el cobro de intereses y el cumplimiento al debido proceso en el informar los superávits y su cobro, aspectos que están directamente relacionadas con la liquidación de la deuda.

Que, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.” (Negrilla y subraya fuera de texto)

Que, en mérito de lo anterior

RESUELVE:

Artículo 1. Decretar la práctica de la siguiente prueba:

- Solicitar a la Dirección de Energía Eléctrica que, en el término máximo de quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación correspondiente, remita a este despacho, certificación de análisis y pronunciamiento respecto de las solicitudes y argumentos señalados por la empresa **ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA S.A. – ELECTROVICHADA**, en el recurso de reposición con Radicado No. 20244000006421 de 15 julio 2024 (Anexo), y que señala:

“(...) 1. Se modifique la Resolución número 00610 de 2024, en el sentido que se decreta la prescripción de la acción de cobro de los valores correspondientes a los superávits de todos los trimestres del año 2017, todos los trimestres del año 2018 y los dos primeros trimestres del año 2019.

2. En el infortunio de no acceder a la petición anterior, se solicita se modifique la Resolución número 00610 de 2024, en el sentido que retiren los intereses en mora, atendiendo a los elementos jurídicos y fácticos expuestos en el segundo argumento de inconformismo del presente recurso de reposición.

3. A su turno, con el fin de respetar las garantías del debido proceso a las que tiene derecho ELECTROVICHADA, se solicita se modifique la Resolución número 00610 de 2024, en atención a que se retiren de la liquidación contenida en la referida resolución, los superávits correspondientes a todos los trimestres de los años 2018, 2019, 2020 y 2021 (...)"

Artículo 2. El término probatorio vencerá máximo a los treinta días (30) hábiles después de la fecha del presente Auto.

Artículo 3. Ordenar notificar personalmente este Auto a la empresa **ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA S.A. – ELECTROVICHADA**, identificada con NIT. 842000155-8, a través del correo: info@electrovichada.com.co, o a la Dirección Física: a Carrera Calle 22 No. 9 – 40, Barrio Camilo Cortés del municipio de Puerto Carreño, Vichada, abonados telefónicos: 5654378, 5654815 y al número de celular: 3208562583; conforme al certificado de existencia y representación legal.

Parágrafo. Si no fuese posible la notificación personal, se deberá notificar por aviso en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo.

Artículo 4. Contra el presente Auto no procede ningún recurso.

Dada en Bogotá, D.C., a los 05 días del mes de Septiembre de 2024.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Leslie Mayerly Rodríguez Muñoz
Subdirectora
Subdirección Administrativa y Financiera

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Marcela Roza Covaleta

Revisó: Camilo Andrés Bustos Parra, Carlos Andrés Pinzón Garzón, Angelica Fernanda Camargo Casallas

Aprobó: Leslie Mayerly Rodríguez Muñoz